

CONSIDERANDO: Que el señor **JULIO ADAMES FÉLIZ**, provisto de la cédula de identidad y electoral No.016-0009735-4, posee una gran trayectoria de servicios dentro de la administración Pública, por más de 37 años, desempeñando diferentes funciones, tales como Maestro y Director del Liceo Gastón Deligne desde 1969 hasta 1982, Síndico Municipal del Municipio Comendador desde 1986 hasta 1990, Diputado al Congreso Nacional durante el período 1990-1994 y laboró en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones del 2000 al 2004, entre otras;

CONSIDERANDO: Que en el transcurso de los años, el señor **JULIO ADAMES FÉLIZ**, ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida y en estos momentos se encuentra imposibilitado por problemas de salud que no le permiten proseguir con sus labores productivas para sufragar los gastos de medicina que tiene que consumir, debido a su avanzada edad y que en la actualidad cuenta con 64 años de edad y además se encuentra padeciendo hipertensión arterial y diabetes mellitus desde hace años, razón que le imposibilita realizar actividades productivas;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse en mal estado de salud así como por la edad se encuentran imposibilitados de proseguir sus labores productivas que les permitan obtener su sustento y el de su familia.

VISTO: El artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY:

Artículo 1. Se otorga una pensión del Estado de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales, al señor **JULIO ADAMES FÉLIZ**.

Artículo 2. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Ley.

Proy. de ley mediante el cual se otorga la pensión de RD\$40,000.00, mensuales al señor **JULIO ADAMES FÉLIZ**. 2

Artículo 3. Las presente ley modifica cualquier otra ley, parte de ley, decreto o resolución que le sean contraria, en cuanto se refiere al señor **JULIO ADAMES FELIZ**.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIAN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

ms